



Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 4.º

Reales decretos sobre creacion de Gobernadores de provincia y toma de posesion del nombrado para esta.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Diciembre último, se me han dirigido los reales decretos siguientes:

SEÑORA: Mientras las Subdelegaciones de Fomento fueron una institucion naciente; mientras la guerra civil complicaba mas y mas cada dia los ramos todos de la administracion, y un nuevo sistema de contribuciones no venia á sustituir al antiguo tan confuso como incoherente, cuantos esfuerzos se hicieron para reunir las Intendencias y los Gobiernos políticos se estrellaron necesariamente contra dificultades invencibles.

Por fortuna las circunstancias han variado, y lo que no pudo hacerse antes de ahora, no solo no ofrece hoy graves inconvenientes, sino que antes bien es de esperar que produzca los mas satisfactorios resultados. Los ensayos parciales hechos en algunas provincias, aunque incompletos y puestos en práctica con toda la parsimonia que aconsejaban la prudencia y la prevision, prestan una garantía de que llevada la reforma hasta sus últimas consecuencias, la accion del Gobierno será mas eficaz y provechosa. Cuando dos Autoridades iguales en categoría dividen entre sí atribuciones, que lejos de escluirse mutuamente tienen íntimo enlace y contacto, no pueden evitar conflictos, por grande que sea su celo y su abnegacion, ni les es dado proceder en sus disposiciones con aquella absoluta conformidad de miras, sin la cual la unidad administrativa se quebranta, ya que no desaparece del todo.

La ley de 2 de Abril de 1845, en vez de ser un obstáculo para la supresion de los Gefes políticos y de los Intendentes, y para dar á los funcionarios que les

reemplacen la denominacion mas adecuada al mayor ensanche de sus atribuciones, es por el contrario el fundamento de tan importante reforma. Al crear dicha ley en cada provincia una Autoridad superior, la hizo dependiente de todos los Ministerios, si bien inmediatamente del de la Gobernacion del Reino, y le conservó, tan solo provisionalmente y con el carácter de interinidad, el título de Gefe político con que antes se denominaba.

Tales son las consideraciones que impulsan al Consejo de Ministros á tener la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se establecen Gobernadores de provincia en sustitucion de los Gefes políticos y de los Intendentes. Si V. M. se digna aprobarlo, las cargas del Tesoro experimentarán un alivio de alguna consideracion, la Administracion del Estado se simplificará convenientemente, y quedará realizada una mejora que reclama ha tiempo la opinion pública.

Madrid 27 de Diciembre de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha espuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En sustitucion de los Gefes políticos é Intendentes, se crea una sola Autoridad civil superior en cada provincia con la denominacion de Gobernadores de provincia.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia serán nombrados y separados en virtud de reales decretos acordados en Consejo de Ministros y refrendados por su Presidente.

Art. 3.º Se declaran de segunda clase las provincias de Búrgos, Badajoz y Jaen; y las que lo son actualmente de tercera se subdividirán, para los efectos de este decreto, en dos clases, perteneciendo á la tercera las provincias de Almería, Cáceres, Ciu-

dad-Real, Cuenca, Gerona, Leon, Logroño, Navarra, Santander, Salamanca, islas Baleares y Canarias, y quedando de cuarta y última clase las de Alava, Albiacete, Avila, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincia gozarán por el sueldo y gastos de representacion sesenta mil reales anuales los de primera clase; cuarenta y cinco mil los de segunda; cuarenta mil los de tercera, y treinta y cinco mil los de cuarta. A los que no hayan disfrutado mayor sueldo anteriormente se les computará como regulador para sus derechos en situacion pasiva el de cuarenta mil reales á los de primera clase, treinta y cinco mil á los de segunda, y treinta mil á los de tercera y cuarta.

Art. 5.º Las atribuciones de los Gobernadores, en la parte política y administrativa, serán las mismas que han tenido los Gefes políticos.

En la parte económica tendrán tambien por punto general las que han ejercido los Intendentes, con las modificaciones que se determinan en el real decreto que con esta misma fecha tengo á bien expedir por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Los Gobernadores de provincia se entenderán directamente con los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Comercio, Instruccion y Obras públicas, de los cuales dependen en los respectivos ramos del servicio.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en Mi real decreto de 7 de Setiembre último, los actuales Gefes políticos é Intendentes que por consecuencia de este arreglo queden cesantes serán colocados con preferencia, aunque no disfruten cesantía.

Art. 8.º Los Ministros de Hacienda, de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849. Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de hoy, y de conformidad con lo acordado en Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernadores de provincia:

Primera clase.

Para la de Barcelona á don Fermin Arteta, Gefe político que ha sido de Madrid y Senador del Reino.

Para la de Cádiz á D. Simon de Roda, Gefe político que ha sido de Madrid y Diputado á Cortes.

Para la de la Coruña á D. José Fernández Enciso, Gefe superior de policía que ha sido de Madrid y Caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Granada á D. Fernando Alvarez Sotomayor, Presidente de la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, y Director general que ha sido del Tesoro público y de la Deuda del Estado.

Para la de Málaga á D. José María de Campos, Inspector de la Administracion civil, Gefe político de la misma provincia y caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Sevilla á D. Javier de Cabestany Gefe político que ha sido de Madrid, actual Inspector de la Administracion civil y Diputado á Cortes.

Para la de Valencia á D. Melchor Ordoñez, Gefe político de la misma provincia, y el mas antiguo de primera clase de los que se hallan en ejercicio.

Para la de Zaragoza á D. José María Gispert, Inspector de la Administracion civil y Senador del Reino.

Segunda clase.

Para la de Alicante á D. Francisco Galvez, Inspector de la Administracion civil y Diputado á Cortes.

Para la de Badajoz á D. Ventura Diaz, Gefe político de primera clase, y en comision actualmente de aquella provincia.

Para la de Búrgos á D. Alejandro de Castro, Intendente de la de Barcelona.

Para la de Córdoba á D. Juan Bautista Enriquez, Gefe político de Sevilla.

Para la de Jaén á D. Miguel Tenorio, Gefe político de Barcelona.

Para la de Murcia á D. Joaquin Lopez Vazquez, Intendente de la de Cádiz.

Para la de Oviédo á D. Bartolomé Hermida, Intendente de la de la Coruña.

Para la de Toledo á D. Miguel María Fuentes, Intendente cesante de la de Málaga y Diputado á Cortes.

Para la de Valladolid á D. José Rafael Guerra, Gefe político de Zaragoza.

Tercera clase.

Para la de Almería á D. Ramon de Campoamor, Gefe político de Alicante.

Para la de Cáceres á D. Fernando Balboa, Intendente de la misma provincia.

Para la de Cuenca á D. José Fariñas, Gefe político de la misma provincia.

Para la de Ciudad-Real á D. Dionisio Gainza, Gefe político de Cádiz.

Para la de Gerona á D. Ildefonso Lopez de Alcazar, Intendente de la de Zaragoza.

Para la de Leon á D. Rafael Gonzalez Aufran, Intendente de la de Córdoba.

Para la de Logroño á D. Francisco del Busto, Gefe político de Búrgos.

Para la de Navarra á D. Juan Perales, Gefe político de Valladolid.

Para la de Salamanca á D. Pedro Galbis, Gefe político de Granada.

Para la de Santander á D. Félix Sanchez Fano, Gefe político de segunda clase.

Para la de las islas Baleares á D. Joaquin Maximiliano Gibert, Gefe político de la misma.

Para la de Canarias á D. Joaquin del Rey, Gefe político de Pontevedra.

Cuarta clase.

Para la de Alava á D. José María Bremon, Gefe político de la misma.

Para la de Albacete á D. Luis Antonio Meoro, Gefe político de la misma provincia.

Para la de Avila á D. Juan Sanchez Pezuela, Gefe político de la misma provincia.

Para la de Castellon de la Plana á D. Juan Nepomuceno García Hidalgo, Intendente de segunda clase.

Para la de Guadalajara á D. José María Montalvo, Gefe político de la misma.

Para la de Guipúzcoa á D. Antonio Vicente de Parga, Gefe político de la misma.

Para la de Huelva á D. José María Escudero, Intendente de la misma provincia.

Para la de Huesca á D. Vicente García Gonzalez, Intendente de la de Leon.

Para la de Lérida á D. Estéban Leon y Medina, Intendente de la de Jaen.

Para la de Lugo á D. Manuel Feijoo y Rio, Gefe político de la de Oviedo.

Para la de Orense á D. José Valladares, Intendente de la de Zamora.

Para la de Palencia á D. Severino Barbería, Intendente de la de Navarra.

Para la de Pontevedra á D. Joaquin Santos Mendez, Intendente de la de Segovia.

Para la de Segovia á D. Eugenio Reguera, actual Gefe político de la misma provincia.

Para la de Soria á D. Agustin Gomez Inguanzo, Gefe político de la de Leon.

Para la de Tarragona á D. Perfecto Valdés Argüelles, Intendente de la de Pontevedra.

Para la de Teruel á D. Ramon Membrado, Gefe político de la misma.

Para la de Vizcaya á D. Santiago Azuela, Intendente de la de Búrgos.

Y en fin para la de Zamora á D. Valentin de los Rios, Gefe político de la misma provincia.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

La Reina (Q. D. G.), por consecuencia de la reforma decretada con fecha de hoy en los Gobiernos políticos de las provincias, ha tenido á bien resolver que cesen en el mando:

- De la de Cáceres D. Antonio Alegre Dolz.
- De la de Canarias D. Juan Saiz de Arroyal.
- De la de Castellon D. Felipe Benicio Diaz.
- De la de Ciudad-Real D. José de Osorio.
- De la de Córdoba D. Bartolomé Velazquez Gaztelu.
- De la de la Coruña D. Manuel de la Cuesta.
- De la de Gerona D. Carlos Llauder.
- De la de Huelva D. Domingo Portefaix.
- De la de Huesca D. Manuel Estremera y Muñiz.
- De la de Jaen D. Manuel Rafael de Vargas.
- De la de Lérida D. Félix García.
- De la de Logroño D. Pedro de Bardají y Balanzat.
- De la de Lugo D. Miguel Rodriguez Guerra.
- De la de Murcia D. Rafael Humara y Salamanca.
- De la de Navarra D. Eugenio Sartorius.
- De la de Orense D. Nicolas de Castro.
- De la de Palencia D. Juan Herrero y Rero.

De la de Salamanca D. Francisco Paez de la Cadena.

De la de Santander D. Ignacio Timoteo Yañez.

De la de Soria D. Mariano Muñoz y Lopez.

De la de Toledo D. Juan Muñoz Guerra.

Y de la de Vizcaya D. Joaquin Escario, debiendo ser clasificados con arreglo á las disposiciones vigentes en tanto que no haya ocasion de utilizar nuevamente sus servicios.

De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Direccion y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1849.—San Luis.—Sr. Director de la Contabilidad especial de este Ministerio.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido en estas soberanas disposiciones, en este dia he cesado en el mando de la provincia, haciendo entrega de él al Sr. D. Fernando Balboa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos consiguientes. Cáceres 1.º de Enero de 1850.—Antonio Alegre Dolz.

Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del pais de Jaen y Logroño, é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve dias á Aquilino Alvarez y Tomas Redondo, carabineros licenciados de la Comandancia de esta provincia, para que comparezcan dentro de él á oír la sentencia dictada en causa seguida contra José Delgado y otros, por aprehension de varias cabezas de ganado lanar en las inmediaciones del rio Gerte, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres 23 de Diciembre de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Francisco Dominguez Conde, carabinero que fué de la Comandancia de esta provincia, y se ignora su paradero, para que comparezca dentro de él, á oír la sentencia dictada en la causa seguida contra D. Pedro Garayalde y otros, por abusos cometidos en una aprehension verificada en las afueras del pueblo de Casas de Don Gomez, apercibido que de no hacerlo, se verificará en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres y Diciembre 26 de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, D. Diego Ladron de Guevara, por Becerra.

Don Ramon Rianza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que

se crean con derecho á las capellanías que fundaron don Francisco Bravo Ribero y doña Catalina Mendez, servideras en la parroquial de Santa María de la villa de Brozas, vacantes por defunción del presbítero don Eugenio Caro; y cuya adjudicación en posesión y propiedad se ha pretendido por Luis Casiano Caro Bravo, vecino de espresada villa y padre del difunto D. Eugenio; á fin de que los que se crean con dicho derecho á la obtención de espresados dotales, en concepto de bienes libres, lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta días siguientes á la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Alcántara 20 de Diciembre de 1849.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

Don Vicente Portal, Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cada una de las personas que se consideren con derecho á los bienes dotales de la capellanía que en la parroquial de Santa Cruz de Paniagua fundó María Sanchez, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial, se presenten en este tribunal á deducir el que vieren convenirles, por medio de Procurador apoderado en forma, apercibiéndolas que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues que así lo llevo acordado en el expediente de concurso promovido en este Juzgado á instancia de su Promotor Fiscal. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente en Granadilla á 23 de Diciembre de 1849.—Vicente Portal.—Por su mandado, Romualdo Martin Santibañez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cada una de las personas que se consideren con derecho á los bienes dotales de la capellanía que en el lugar de Baños fundó Domingo Sanchez, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducir el que vieren convenirles en este tribunal, por medio de Procurador apoderado en forma, apercibiéndolas que pasado dicho término sin haberlo verificado, las parará el perjuicio que haya lugar; pues que así lo tengo acordado en el expediente de concurso promovido al efecto por el Promotor Fiscal de este Juzgado. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente en Granadilla á 23 de Diciembre de 1849.—Vicente Portal.—Por su mandado, Romualdo Martin Santibañez.

Don José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer

edicto y pregon, y término de nueve días, á Ramon Perez Criado, vecino de Cilleros, reo ausente, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre haber segado y llevado las mieses que en el sitio de Minguillana tenia sembrado Domingo Perez Criado; con apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hoyos á 23 de Diciembre de 1849.—José Mariano de Santos.—Por mandado de su señoría, Joaquin Gonzalez.

El Lic. D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Vazquez, por segundo término, para que dentro del de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo, por la muerte que irrogara á D. Juan Márquez, Alcalde que fué de la villa de San Vicente, en la noche del tres del corriente; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Albuquerque á 23 de Diciembre de 1849.—Patricio Torre Isunza.—Por su mandado, Rafael Gutierrez.—Fernando Alegre.

ANUNCIO.

Vacante de Secretaria.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtenia; su dotación consiste en 2200 rs. pagados del fondo de propios, y casa: los que quieran solicitarla pueden dirigir las exposiciones á esta Secretaria, francas de porte; la provision tendrá efecto á los treinta días contados desde aquel en que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia. Talayuela y Diciembre 30 de 1849.—El Teniente Alcalde, Fernando Fernandez.—Julian Diosdado y Nuñez, Secretario interino.

ANUNCIO.

Hallazgo de un novillo.

En el corral de concejo de esta villa se encuentra encerrado un novillo de las señas siguientes:

De un año, pelo blanco, á la oreja derecha le falta un pedazo por debajo, y la izquierda dos hendiduras.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que pueda ser recogido por su legítimo dueño. Cáceres 28 de Diciembre de 1849.—El Alcalde, José María Morera.

CACERES:—1850.

IMPRENTA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.

Presupuesto Provincial - 309.
 Pago a Maestros 955
 Repartido a 1851. - - - - 533 - 209 - 269 -
 Pliego de cond^o a la Direccion sobre el arrend
 a las especies de Comunas folicas - - - - 477 - 479
 Castillas y Evaluacion Amillaram^{to} N^o 253 552 = 440 = 327 = 283 = 386 - 136 - 149 -
 orden sobre vigencia de Pagos folicos - - - - 13
 Presupuesto Municipal - - - - 635 - 293 89.
 Casaperra - - - - 133.
 Matrícula al extranjero - - - - 137.
 Pasaos y labales p^o - - - - 145 - 551 =
 Barona - - - - 168.
 Arriendo de las dehesas y Propios para la cria Caballar - - 338
 Tarifa de jornales y Subsidio Industrial. ~~369~~ 372
 Monty = 627 = 543. 579 = 501. 456 = 406 = 83. 89 -
 Contribucion Industrial = 481 = 482 = 497. 467 = 389 = 372 = 361
 Gitanos = 485 =
 Atribucion y Arroyo Presidencial de la Junta de fomento = 507 = 510 =
 Estady e Inventary de la propia 377
 Indulto - 379.
 Bulas - 401.
 Upotecas - 411 - 194.
 Cobranza de contribuciones - 357.
 Multas 233.
 Pasaportes y licencias de arroyo 169 - 152.
 Pretenses - 113.
 Agencias sobre la contribucion de Pluometros 127.
 Estady de Pasaos en fin a otro - 9.
 Pagos - 13
 Robo de Bellota. 510 =
 Propuesta en favor a la Hacienda Boletín N^o 93

